

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de 14 de Junio de 1933 y en los apartados b), c) y d) de su primera disposición transitoria, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El día 3 del próximo mes de Septiembre las regiones españolas procederán a elegir sus representantes en el Tribunal de Garantías Constitucionales, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Ley de 14 Junio del corriente año.

Artículo 2.º Las regiones que han de proceder a la elección convocada en el artículo anterior son las siguientes: Andalucía (provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y las ciudades de Ceuta y Melilla); Aragón (provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza); Asturias (provincia de Oviedo); Baleares (provincia de su nombre); Canarias (provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife); Castilla la Nueva (provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo); Castilla la Vieja (provincias de Avila, Burgos, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Valladolid); Cataluña (provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona); Extremadura (provincias de Badajoz y Cáceres); Galicia (provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra); León (provincias de León, Salamanca y Zamora); Murcia (provincias de Albacete y Murcia); Navarra (provincia de su nombre); Vascongadas (provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya); Valencia (provincias de Alicante, Castellón y Valencia).

Artículo 3.º Cada una de las regiones enumeradas elegirá un representante titular y un suplente.

En la región autónoma de Cataluña hará la designación el Parlamento catalán, siendo electores los Diputados al mismo.

En las regiones no autónomas harán la designación los Ayuntamientos, siendo electores los Concejales.

Artículo 4.º El día señalado, los Ayuntamientos se reunirán en sesión extraordinaria para el solo fin de la elección. Los Concejales votarán por papeleta doblada, que contendrá los nombres y apellidos del candidato representante titular y los del suplente, con designación expresa para cada cargo.

Los Secretarios de las Corporaciones levantarán acta de la sesión, consignando las reclamaciones que se hubieran formulado, y en un plazo de cuarenta y ocho horas las remitirán al Presidente del Tribunal de Garantías por conducto del Gobernador civil o, en su caso, por conducto del representante del Poder Central en la región autónoma.

Artículo 5.º Puede ser elegido representante de una región en el Tribunal de Garantías cualquier ciudadano español, varón o hembra, mayor de treinta años, que no esté incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 6.º Los Gobernadores de las provincias publicarán con la antelación suficiente en los BOLETINES OFICIALES la fecha y las normas establecidas en este Decreto para la elección de representantes regionales en el Tribunal de Garantías.

Artículo 7.º El día 10 del mes de Septiembre próximo los Colegios de Abogados de toda España procederán a elegir los representantes en el Tribunal de Garantías que les asigna el artículo 122 de la Constitución.

Para este efecto, son electores— con la limitación establecida en el número quinto del artículo 12 de la Ley de 14 de Junio de 1933—los Letrados que tengan derecho al voto en el Colegio respectivo. Son elegibles los que figuran incorporados en cualquier Colegio, ejerzan o no la profesión, y reunan las condiciones exigidas por los artículos 6.º y 15 de la citada Ley.

Los Decanos de los Colegios publicarán con antelación suficiente, el día, la hora y el lugar de la votación y la lista de los que tengan derecho al voto en su Colegio. En la elección se observará lo dispuesto en el número primero del artículo 12 de la Ley y en el artículo 4.º de este Decreto.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de los Colegios remitirán al Tribunal de Garantías las actas y documentos anejos, como previene la Ley.

Artículo 8.º El mismo día 10 de Septiembre próximo las Facultades de Derecho de las Universidades procederán a la elección de Vocales titulares del Tribunal de Garantías, y de sus suplentes, que les corresponde designar con arreglo al artículo 122 de la Constitución y 7.º y 13 de la Ley de 14 de Junio de 1933.

Para esta elección, el derecho de sufragio, activo y pasivo, se regulará por lo dispuesto en los artículos 6.º, 12 (número segundo) y 15 de la Ley.

Los Decanos de las Facultades publicarán con antelación suficiente la fecha, la hora y el lugar de la elección, así como la lista de los que tengan derecho al voto en la Facultad.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de las Facultades cumplirán lo que la Ley y este Decreto prescriben respecto del envío de las actas y documentos al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dado en San Ildefonso a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 18 de Agosto).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º de la preinserta disposición, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, tengan presente que según lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Decreto, el día 3 del próximo mes de Septiembre, es el señalado para la elección de representantes de las regiones espa-

ñolas en el Tribunal de Garantías Constitucionales, a cuyo efecto y con la antelación necesaria convocarán a sesión extraordinaria al objeto de que el Ayuntamiento designe al representante titular y suplente, a que se refiere el artículo 3.º, remitiendo a este Gobierno civil dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el acta correspondiente en la que se harán constar cuantas reclamaciones se formulen.

De quedar enterados se servirán los respectivos Alcaldes comunicarlo a este Gobierno a correo seguido.

Palencia 22 de Agosto de 1933

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 155

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando don Antonio Casañé Fernández, Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1933

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 156

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano, en el ganado receptible perteneciente al Ayuntamiento de Frechilla, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños hasta ahora atacados y asimismo cuantos locales y

terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa. — La totalidad del término municipal del pueblo de Frechilla.

Medidas que deben ponerse en práctica. — Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de la sanción reglamentaria, con la que desde luego se les conmina.

Palencia 19 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,
Antonio Casañé

CIRCULAR NÚM 157

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el ganado receptible perteneciente al Ayuntamiento de Villalba de Guardo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta. — Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños hasta ahora atacados y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa. — La totalidad del término municipal del pueblo de Villalba de Guardo.

Medidas que deben ponerse en práctica. — Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de la sanción reglamentaria, con la que desde luego se les conmina.

Palencia 19 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,
Antonio Casañé

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

En las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes—Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes—, de 26 de Junio último, disponiendo la formación del Censo general de Establecimientos de Enseñanza e Instituciones culturales existentes en España el día 30 de dicho mes, que publicó la *Gaceta de Madrid* del 28 y reprodujo el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 3 de Junio, hay un apartado, el 18, que dice así:

«Será objeto de información especial, la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a con-

signar por cada uno de ellos, serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de Enseñanza e Instituciones que comprende y lugar donde radican, encomendándose al Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden.»

Y con el fin de dar cumplimiento del modo más exacto y eficaz posible al servicio que, por virtud de del precepto indicado, se encomienda al Patronato Central, al propio tiempo que se fijan las normas complementarias que impriman a este trabajo la debida uniformidad, se tendrán muy en cuenta las siguientes instrucciones.

1.ª Los Patronos o representantes de cada una de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones benéfico-docentes de carácter particular, sean definitivos o provisionales, se hallan obligados a formalizar cuantos cuestionarios como Centros o Establecimientos de enseñanza tengan a su cargo, cualquiera que sea el grado o especialidad que cultiven así como si se tratase de instituciones culturales que no encajan exactamente en el concepto de establecimientos de enseñanza, tales como Bibliotecas, Centros literarios, científicos o artísticos, publicaciones periódicas, agrupaciones artísticas o musicales, talleres de aprendizaje, etcétera.

2.ª Dichos cuestionarios han de tener el formato de modelo oficial (tamaño folio apaisado y con un margen a la izquierda de seis centímetros) y deben contener las siguientes preguntas:

1. Nombre de la Fundación, Corporación o Patronato.....
2. Domicilio oficial
3. Nombre del Centro de enseñanza o Institución cultural
4. Domicilio del mismo (Población, calle y número).....
5. Clase de su finalidad docente (grado o especialidad)
6. Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta el centro
7. Quién o quiénes dan actualmente la enseñanza y sueldo que perciben por ello
8. Consignar si las cláusulas fundacionales o las prevenciones reglamentarias de la institución de que se trate, imponen la enseñanza por determinada Orden o Congregación religiosa.
9. Si el título constitutivo contiene cláusula de reversión de bienes o disolución de la obra.

Observaciones:.....

Al pie se consignará la población y fecha de 30 de Junio de 1933, con la antefirma que proceda y la firma del que deba autorizar el cuestiona-

rio, que será, además, sellado por el del Patronato o Fundación y en su defecto, por el de esta Junta de Beneficencia.

3.ª En el caso de tratarse de algún fideicomiso, el encargado de cumplir la voluntad del testador, será el que formalizará el correspondiente cuestionario, remitiéndolo directamente a esta Junta.

4.ª Igualmente todas aquéllas Fundaciones, Corporaciones o Patronatos existentes en esta provincia están obligados, una vez formalizados los cuestionarios que correspondan conforme a la instrucción 1.ª, a remitirlos con cuantas aclaraciones procedan, a la Junta provincial de Beneficencia.

5.ª Se fija como plazo improrrogable la fecha del 31 del actual, para que los Patronos, representantes de Obras de cultura, y, en su defecto los Administradores de ellas, formalicen los aludidos cuestionarios y los remitan a esta Junta.

Palencia 21 de Agosto de 1933.—
El Gobernador Presidente *Manuel Llano Rebanal*.

Comisión provincial Gestora

Sesión ordinaria del día 31 de Julio de 1933.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Señalar los días 10, 19 y 31, para las sesiones del próximo mes de Agosto.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de Agosto próximo y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem varias cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como la de estancias en el Colegio de sordomudos de Raquel Briso y de intervenciones quirúrgicas en el Hospital de esta Ciudad, durante el primer semestre del año actual.

Conceder pensiones de lactancia a varios individuos de la provincia, para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Idem ingresos en los Establecimientos de Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Aprobar certificaciones de obras ejecutadas en caminos vecinales, cuentas del servicio de alquiler de automóvil utilizado por la Sección de Vías y Obras y devoluciones de fianzas.

Designar a la Presidencia como representante para el acto de la recepción del camino vecinal de Villabeto.

Significar a don Acisclo García Montoya, concesionario del servicio de alquiler de automóvil a la Sección de Vías y Obras, que continúe prestando dicho servicio hasta finalizar

el trimestre actual, procediendo después a anunciar nuevo concurso.

Aprobar diversas cuentas de suministros y servicios prestados al Palacio y otros establecimientos.

Idem varios padrones de cédulas personales del corriente año, remitiendo un ejemplar a cada uno de los Ayuntamientos interesados para su exposición al público.

Conceder varias licencias a empleados de la Corporación, conforme al vigente reglamento de Funcionarios.

Denegar pretensiones del Sereno del Palacio y del Colegio Oficial de Practicantes de la provincia.

Aprobar propuesta de Secretaría en el expediente instruido al Auxiliar de la Oficina de Recaudación de la Capital don Manuel Robollo, y remitirle al Delegado de Hacienda para que imponga la sanción correspondiente, con arreglo al Estatuto de Recaudación.

Ordenar al Jefe del Servicio, que en lo sucesivo se ingresen en la Caja provincial las cantidades que abone la Hacienda por premios de cobranza.

Pasar a informe de Intervención la petición de subvención para obras de abastecimiento de aguas formulada por el Ayuntamiento de Abia de las Torres.

Facultar a la Presidencia para ultimar las negociaciones sobre adquisición de una parcela que falta para completar el perímetro de la finca donde ha de instalarse el nuevo Hospital provincial y se otorgue la correspondiente escritura.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Agencia ejecutiva de Pósitos

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Paredes de Nava.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a don Florencio García García, se ha dictado la siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor don Florencio García García, vecino de Grijota, su descubierta para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo, por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 25 de Agosto actual, a las once horas de la mañana, en el local de la casa Consistorial de Paredes de Nava, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficien-

te, a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados al deudor don Florencio García y García, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una herrén, hoy solar, en el casco de Paredes de Nava y su calle del Almendro, de ciento veintiocho metros cuadrados, en el que hay edificada una casa, sin número de manzana ni de la casa que le distinga, compuesta de varias habitaciones altas y bajas, con corral, y linda a la derecha entrando con otra de Eusebio Diez, izquierda con otra de Segundo Antolín, espalda con herrén de Francisco Emperador y al frente la calle del Almendro, valorada en 5,000 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Paredes de Nava a 9 de Agosto de 1933.—Cecilio Carrascal.

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Hasta las trece horas del día 26 del mes de la fecha, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 15 de la carretera de Saldaña a Riaño, obra con cargo a bajas de subasta, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 39.441'84 y el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.183'26 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 31 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas, o papel común con pólizo de igual clase o precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicio públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Palencia 18 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 368

Tribunal Contencioso-administrativo

Don José Cacho Castrillo, Secretario accidental de este Tribunal.

Certifico: Que en el presente recurso se ha dictado la siguiente:

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Sentencia número seis. Señores: D. Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y D. Sixto Solís Pérez, Magistrados; D. García Muñoz Jalón y don Manuel Betegón, Vocales. Palencia a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Visto el pleito contencioso-administrativo, que ante este Tribunal pende, promovido por el Procurador don Saturnino García, en nombre y representación de don Francisco Fernández Merino, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Respenda de la Peña, sobre que se dejen sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Respenda, de fecha veinticuatro y treinta y uno de Agosto y trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, por los que se exigía al demandante el pago de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, noventa y seis céntimos, que figuran consignadas en el presupuesto

del ejercicio de mil novecientos treinta y dos, por el impuesto de plagas del campo, siendo parte el señor Fiscal de lo Contencioso a nombre de la Administración.

Resultando que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, en virtud de comunicación que recibió del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, para que ingresase la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, noventa y un céntimos, que adeudaba por impuesto de Plagas del campo, acordó en sesión que celebró el veinticuatro de Agosto último, ver con disgusto que el Secretario del Ayuntamiento don Francisco Fernández Merino, no había formado el repartimiento y exigirle por ello la responsabilidad, requiriéndole para que dicho señor ingresase en caja la cantidad mencionada, porque su negligencia le había hecho acreedor a ello.

Resultando que con fecha treinta y uno de Agosto, el citado Ayuntamiento en sesión que dicho día celebró, reiteró el acuerdo y el señor Alcalde para ejecutar los mismos, requirió el tres de Septiembre al Secretario, hoy demandante, que en el término de diez días ingresase en la caja municipal la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos, para que a su vez, el Ayuntamiento con ella satisficiera el impuesto de las Plagas, contra cuyos acuerdos interpuso en trece de Septiembre recurso de reposición, que le fué denegado en sesión celebrada el mismo día.

Resultando que con fecha quince de Noviembre del pasado año, inició el recurso contencioso-administrativo, que formalizó mediante la correspondiente demanda, con la súplica de que se revoquen los citados acuerdos, por los que se exigía el pago de las seiscientos cincuenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos y en todo caso declararles nulos, sin ningún valor por los vicios procesales de que adolecen, acompañando a dicha demanda una certificación acreditativa de haber consignado en el presupuesto para el año mil novecientos treinta y dos la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos, por el impuesto de Plagas, y unos ejemplares del BOLETIN OFICIAL dando instrucciones para la aplicación de los presupuestos de extinción de Plagas del campo.

Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se estime la excepción que como perentoria propone de incompetencia de jurisdicción por no haber realizado el pago en las Cajas del Tesoro público, de la cantidad que se reclama, y si ésta no se aceptase, desestimar la demanda, confirmando el acuerdo recurrido.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y Reglamento para su ejecución.

Vistos el Real decreto de veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete y la Real orden de veintiseis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

Visto el artículo cincuenta y uno del reglamento de Secretarios, que dice: «Las faltas leves serán castigadas por la Comisión permanente con apercibimiento o multa que no podrá exceder del haber de diez días.

Las faltas graves serán castigadas previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar la Comisión permanente, dando cuenta al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que celebre o con destitución».

Considerando que la excepción que el Ministerio fiscal alega de incompetencia de jurisdicción por no haber realizado el recurrente el pago de las seiscientos cincuenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos, no puede prosperar, por que el artículo sexto de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, no tiene aplicación en el caso de autos, ya que interpretando dicho precepto como necesariamente ha de hacerse en un sentido restrictivo, no comprendiendo en él otros casos que los que mencionan, tratándose en el mismo de una resolución municipal, sería preciso para ello que la responsabilidad que se pretende estuviese conceptualizada como impuesto, renta o crédito del Municipio y no merecer tal concepto el abono de una cantidad, que además de tener que satisfacer exclusivamente ciertos agricultores o contribuyentes por rústica y pecuaria, mediante repartimiento, no constituye realmente ingreso para el Municipio, sino para el Servicio Nacional Agronómico y esto impide considerar al demandante como deudor del Municipio y a éste como acreedor de aquél.

Considerando que el fondo de la cuestión es extremadamente claro, porque siendo misión de las Juntas de Información Agrícola la confección del reparto de utilidades, dada la composición de éste al haber admitido dicho servicio, no autoriza al Ayuntamiento para declarar una responsabilidad que por ningún precepto legal le faculta, además que de haber incurrido el procesado en responsabilidad por esa omisión, no sería el Ayuntamiento el encargado de declararla, sino la Junta.

Considerando que tampoco puede prevalecer el acuerdo del Ayuntamiento si éste pretendió al declarar la responsabilidad del Secretario, hacer uso de las facultades discipli-

narias que las Leyes le atribuyen, porque el artículo cincuenta y uno del Reglamento de Secretarios, establece las correcciones que los Ayuntamientos pueden imponer por las faltas que aquéllos cometan, y entre ellas no aparece la que aplicó en las sesiones del veinticuatro y treinta y uno de Agosto último, todo lo cual demuestra que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, obró caprichosamente, y mucho más si se tiene en cuenta que para ello prescindió del expediente previo que ha de instruirse, por lo que procede revocar dichos acuerdos.

FALLAMOS: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal debemos revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de veinticuatro y treinta y uno de Agosto y trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cuanto por ellos, se declaró al Secretario don Francisco Fernández Merino, responsable de la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos, y se le exigió el pago de la misma. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz Jalón.—Manuel Betegón (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico, en Palencia a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto por Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno por el Gobierno provisional de la República, expido la presente, que firmo y sello en Palencia a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Cacho Castrillo.—Visto bueno: El Presidente, Enrique Fernández Avarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del refrendante, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Cirila Román Serrano, de sesenta y tres años de edad, soltera, no dejó descendientes, hija de don Cándido y de doña Guillerma (difuntos), natural y vecina de Villamuriel de Cerrato donde falleció el día 31 de Marzo del año que corre.

Reclaman su herencia sus sobrinos carnales, Emilia, Eusebio y Segundo Román Serrano, Marcelo, Rosendo,

Modesta, Eulogia y Paulino Román Gatón, Félix, Eusebio, Cándido, Rosa y Juana y Cándida Prado Román.

Y por proveído de hoy, se dispuso anunciar el fallecimiento sin otorgar testamento de referida doña Cirila Román Serrano, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el cuadro de anuncios del Juzgado que autoriza y del municipal de Villamuriel de Cerrato, como así bien el nombre de las personas y grado de parentesco de quien piden la herencia, y llamar al propio tiempo a todos cuantos se crean con igual o preferente derecho para que en el término de treinta días hábiles y siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarlo, debiendo acompañar los justificantes precisos.

Dado en Palencia a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, prestó su aprobación a la relación de cantidades con que deben contribuir los propietarios de la calle de Burgos, al gasto ocasionado por las obras de pavimentación de la calle y aceras, practicada por el señor Arquitecto municipal, disponiendo que la misma se exponga al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por los interesados y formular contra la misma las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos indicados.

Palencia 19 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Moisés Conde.

Pozo de Urama

Se ha presentado en esta Alcaldía don Heliodoro Rodríguez, manifestando que el día 19, a las ocho de la tarde o sea a las veinte horas, al entrar en el pueblo, debido a un espanto, se han extraviado tres caballerías mayores de su propiedad, de las señas siguientes:

Una mula, pelo castaño oscuro, de edad 14 o 16 años, alzada cuatro dedos sobre la marca, herrada de todas las extremidades.

Otra pelo negro, de edad 4 años, alzada de seis a siete dedos sobre la marca, desherrada de una mano o sea de la mano derecha.

Un macho pelo tordo, de edad 7 años, alzada seis o siete dedos sobre la marca, herrado.

Se interesa la busca de dichos animales y caso de ser hallados, se presenten en esta Alcaldía, o se dé cuenta a su dueño.

Pozo de Urama 20 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Hermenegildo Puebla.

Valle de Santullán

Habiéndose presentado ante esta Alcaldía el vecino Ignacio Vélez Olea manifestando que sobre los días 26 al 27 de Julio último desapareció de la cabaña del pueblo de San Martín y Perapertú, una novilla de su propiedad, de las señas que se detallan, y como en dichos días hubo paso de ganados de feriantes con motivo de la feria de Santiago, en Reinosa, u otra causa de desaparición, por cuanto hasta la fecha no ha podido adquirir noticias, para lo cual se anuncia, para que en el punto en que se hallase, pueda darse cuenta al dueño o a esta Alcaldía.

Señas de la novilla

De dos años, astas pequeñas, pelo avellanado y un muezco en la oreja derecha por delante y otro igual en la izquierda por detrás.

Valle de Santullán 16 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José Herrero.

Pósito de Osorno

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas para la enajenación de los bienes que a continuación se describen, de la propiedad del Pósito de esta villa, por el presente se anuncia la tercera, rebajados en un 15 por 100 los tipos de la segunda.

1.^a Una era en término municipal de Osorno, al pago de Abajo, de cabida de 19 áreas y 63 centiáreas, linda Oriente y Mediodía con arroyo, Poniente y Norte con el Concejo y Luis García, tasada en 5.000 pesetas. El tipo de subasta es de 310'85 pesetas, deduciendo de su valor 4.000 pesetas en que se halla gravada.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de Salguero o Vega de Abajo, de 87 áreas y 9 centiáreas, linda Oriente con Julián García, Poniente con arroyo, hoy era de Antonio García, hijos de Luis García y Manuel González y Norte con el camino, capitalizada en 2.008 pesetas. El tipo de subasta es de 313'60 pesetas, deducidas 1.000 pesetas de su valor en que se halla gravada.

3.^a Otra tierra al pago de Pozo Viejo, en igual término, de una hectárea 48 áreas y 32 centiáreas, linda Norte con otra de Florencio Bercedo, Este con el camino de Mazaleones, Sur con Dolores González y Oeste con Ubaldo Cuesta, capitalizada en 1.947'80 pesetas. Sale a subasta en 608'62 pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de Carboneros, en igual término, de 50 áreas y 23 centiáreas, linda Norte con Gregorio del Hoyo, Este con Alejandro de la Hoz, Sur Arcadio Elices y Oeste con Cecilia García, capitalizada en 1.446'55 pesetas. Sale a subasta en 450'10 pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de Llaniillos, en el mismo término, de 43 áreas y seis centiáreas, linda Norte con Agripino Plaza, Este con Loren-

za García, Sur con la carretera y Oeste con Inocencio Ortega, capitalizada en 749'20 pesetas. Sale a subasta en 233'10 pesetas.

Condiciones

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, en día que sea el primero no feriado del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siempre que la subasta y su anuncio tenga lugar en meses distintos, a las once en punto de la mañana.

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

c) Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

d) Tanto el Pósito como el Patronato, representados por los Presidentes en las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pudiera alcanzar el acto simultáneo, y a reserva en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

e) Recaída tal aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento Notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso, a favor del Pósito, el depósito previo constituido. Dicho depósito será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindir por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Osorno 16 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Félix Muñoz.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Herrera de Valdecañas.
Quintana del Puente.